

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, incoada por ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO contra PEDRO NIEBLES POTES, informándole que se presentó solicitud de librar mandamiento de pago en contra del demandado y se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 13 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO  
Demandado : PEDRO NIEBLES POTES  
Rad. No. : 08758-3112-001-2005-00258-00

### I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago para el cumplimiento del auto de fecha 20 de agosto de 2019, mediante el cual se señalaron honorarios al Auxiliar de la Justicia ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$4.968.640,00), por concepto de peritazgo realizado dentro del proceso de pertenencia seguido por PEDRO NIEBLES POTES a través de apoderado judicial en contra de EDUARDO NIEBLES POTES Y OTROS.

### II. ANTECEDENTES

En auto calendarado agosto 20 de 2019, se resolvió:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2.002 modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 1852 de 2003, señalar como honorarios definitivos por los servicios prestados por el perito ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO, en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$4.968.540,00), equivalente a ciento ochenta salarios mínimos legales diarios vigentes, que serán sufragados por la parte demandante."*

Pasará entonces esta agencia judicial a examinar la viabilidad de proferir mandamiento ejecutivo en relación con la suma establecida y en particular, en relación con la ejecución de la orden del pago de sumas de dinero se efectuarán las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

El auxiliar de la justicia en su condición de parte demandante, a través de escrito solicita al despacho se libere mandamiento de pago en contra del señor PEDRO NIEBLES POTES, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 2.968.540,00), por concepto de saldo de los honorarios definitivos por los servicios prestados como perito en proceso de pertenencia.

En el sub examine, se observa que este Juzgado en auto calendarado 20 de agosto de 2019, fijó como honorarios definitivos la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$4.968.640,00), auto que se encuentra notificado y ejecutoriado, sin que se interpusiera recurso contra este.

RAD 2005-00258-00

El artículo 363 del C.G.P., prescribe:

*"Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.*

*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

(...)

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*

(...)

*Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."*

A su turno, los artículos 305 y 306 del C.G.P, disponen:

#### **Artículo 305. Procedencia.**

*Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

*Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta*

#### **Artículo 306. Procedencia.**

*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Como en el caso que nos ocupa se dan a cabalidad los requisitos antes señalados, es decir, existe un pronunciamiento judicial en firme que impone una suma de dinero a pagar, habrá de librarse mandamiento de pago, a favor de ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO, por concepto de saldo de honorarios definitivos por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 2.968.540,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR, MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a cargo de PEDRO NIEBLES POTES y a favor de ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO, por los siguientes conceptos y cantidades:

#### Capital:

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 2.968.540,00), por concepto de honorarios al perito designado en este proceso, fijados mediante auto del 20 de agosto de 2019.

#### Intereses:

Por los intereses moratorios que se causen a favor del ejecutante, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

#### Costas:

Por las costas del proceso y agencias en derecho que lleguen a causarse.

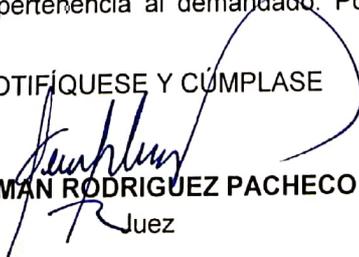
**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada **PEDRO NIEBLES POTES**, que cumpla la obligación de pagar la parte ejecutante dentro del término de cinco (5) días, a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 C.G.P).

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a los siguientes sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P:

- **Parte demandada: PEDRO NIEBLES POTES**
- **Parte demandante: ALBERTO FARID AHUMADA BAYUELO**

**CUARTO:** DECRETAR el embargo del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-58118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el cual fue dado en pertenencia al demandado. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMAN RODRIGUEZ PACHECO  
Juez